

BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL N° 97

ORDENANZA N° 2.309/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Declárese como Patrimonio Cultural de nuestra ciudad San Ramón de la Nueva Orán, de interés social, cultural y de necesidad pública, **el Nombre y evento Festi Orán.-**

Art. 2º.- Declárese la **Imprescriptibilidad** de los derechos al Patrimonio Cultural de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, el Nombre y Evento social cultural "Festi Orán".-

Art. 3º.- Cursar copias, con Visto y Considerandos al Departamento Ejecutivo Municipal y Medios de comunicación.-

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo

Deliberante

Ordenanza N° 2.309/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.392/2.023 de fecha 05/10/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.310/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- impleméntese en el ámbito del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán el Programa "CURSO DE REEDUCACION VIAL PARA EL CORRECTO USO DE LA VIA PÚBLICA", destinado a los infractores de tránsito, en particular por alcoholemia, exceso de velocidad y otras faltas graves, a efectos de que lleguen a la convicción de cambiar sus conductas para prevenir futuras infracciones.

Art. 2º.- A los efectos del presente entiéndase al "CURSO DE REEDUCACION VIAL PARA EL CORRECTO USO DE LA VIA PÚBLICA", como educación no formal y obligatoria para el infractor, garantizando como mínimo, entre otros, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. - Promover el conocimiento de las leyes, normas, ordenanzas y señales de tránsito.

b. - Fomentar un cambio cultural hacia el respeto de la normativa de tránsito.

c. - Promover la adquisición de prácticas viales seguras y solidarias que permitan disminuir considerablemente el número de accidentes de tránsito y reducir a niveles medios internacionales el número de víctimas.

d. - Transmitir los valores de respeto por la vida y la convivencia vial

e. - Reducir considerablemente los conflictos viales adoptando criterios de movilidad adecuados en cada circunstancia.

Art. 3º.- A los efectos de asegurar la calidad de la enseñanza, se debe reglamentar profusamente las condiciones que deben acreditar los entes capacitadores, sus docentes y programas, llevando asimismo el registro y la auditoria de estos cursos. Asimismo, implementar los medios y disponer los recursos necesarios para que los docentes cuenten con la asistencia técnica, el material didáctico y de apoyo, y cualquier otro recurso considerado necesario para el desarrollo de sus tareas. La JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS Y CONTRAVENCIONES MUNICIPALES será designada como entidad capacitadora habilitada a presentar programas y cursos para su aprobación y registro.

Art. 4º.- Los contenidos mínimos del curso se encontrarán organizados en 5 módulos, según se detalla a continuación:

- Módulo 1: Sociedad y Seguridad Vial.
- Módulo 2: Salud y Conducción.
- Módulo 3: Legislación del Tránsito y Seguridad.
- Módulo 4: Guía de conducción responsable.
- Módulo 5: Evaluación.

MANUAL EN ARCHIVO DIGITAL CON TEXTO E IMÁGENES DE LECTURA OBLIGATORIO

Art. 5º.- A los efectos de asegurar que los objetivos de enseñanza del presente programa sean alcanzados, la Justicia de Faltas deberá aparte de generar material didáctico, facilitar la interacción entre los diferentes actores sociales, estimular la articulación de recursos, programas y proyectos existentes para su optimización y difundir información educativa para el tratamiento por los medios de difusión masiva.

Art. 6º.- La Justicia de Faltas juntamente con los educadores de la Dirección de Tránsito, articularan respecto de programas o actividades que se estén implementando o se prevean organizar en la ciudad.

Art. 7º.- Como complemento de lo establecido en el presente, la Justicia de Faltas juntamente con los educadores de la Dirección de Tránsito llevarán a cabo, desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de cada año, campañas de educación y prevención vial destinadas a concientizar a la población sobre la temática a través de medios masivos de comunicación. Para su desarrollo se deberá tener en cuenta la articulación con los programas o actividades que se estén implementando o se prevean implementar.

Art. 8º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza se imputarán a las partidas presupuestarias legales y vigentes.

Art. 9º.- Cursar copias con Vistos y Considerandos al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juez de Faltas, y Medios de comunicación.-

Art. 10º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN
RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES _____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo

Deliberante

Ordenanza N° 2.310/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.401/2.023 de fecha 10/10/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.311/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a construir o instalar reductores de velocidad de tránsito vehicular técnicamente apropiados y aptos en:

a) En Avda. Los Constituyentes esq. Aconquija, y

b) En Avda. Los Constituyentes esq. C. Iguazú.

Art. 2º.- Los reductores de velocidad a instalar deberán ser construidos de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a instalar la correspondiente señalización y demarcación, que permita a los conductores visualizar la presencia de reductores, conforme a los símbolos y marcas de sistema uniforme de señalización vial.

Art. 4º.- Los gastos que demande la realización de la obra serán imputados en Presupuesto legal vigente.

Art. 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y medios de comunicación. .-

DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo

Deliberante

Ordenanza N° 2.311/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.423/2.023 de fecha 20/10/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.312/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- CREASE el Consejo Municipal de Deportes que estará integrado por representantes del Departamento Ejecutivo, del Concejo Deliberante un (1) miembro de la Comisión de Recreación, Deportes y Turismo, de las Instituciones del deporte y la recreación del distrito y otras Entidades públicas y privadas que determine la reglamentación de la presente Ordenanza.-

Art. 2º.- El Consejo Municipal de Deportes establecerá grupos de trabajo en aquellos barrios que estime convenientes.-

Art. 3º.- Son funciones del Consejo:

a) Asesorar en la coordinación de las actividades deportivas-recreativas que se realicen en el Municipio.

b) Elaborar planes, programas y proyectos relacionados con el fomento del deporte y la recreación y elevarlos a la autoridad de aplicación para su aprobación y ejecución.

c) Elaborar para la posterior consideración y aprobación, el proyecto de presupuesto destinado al fomento del deporte y la recreación y la aplicación del mismo.

d) Aconsejar la aprobación de planes, programas y proyectos que le sean llevados a su consideración por Instituciones deportivas, particulares o a la Autoridad de Aplicación.

e) Proponer la celebración de convenios de intercambio y cooperación deportivo-recreativo con otros Municipios provinciales, Asociaciones Profesionales, de Trabajadores y Empleados, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Organizaciones de culto, Universidades nacionales y privadas e Institutos de Profesores de Educación Física.-

Art. 4º.- A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, considerase Instituciones deportivas a las Asociaciones Civiles que tengan por objeto principal la práctica, el desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, la recreación o alguna de sus modalidades. El Municipio reconoce la autonomía de las Entidades deportivo-recreativas existentes o a crearse.-

Art. 5º.- Créase el Registro Municipal de Instituciones deportivo-recreativas en el que deberán inscribirse las Instituciones mencionadas en el artículo precedente y aquellas Instituciones públicas o privadas que teniendo otro objeto principal, realicen complementariamente actividades deportivo-recreativas.-

Art. 6º.- Las Instituciones inscriptas en el Registro Municipal de Instituciones deportivo-recreativas, deberán contar entre sus cuerpos orgánicos con su respectivo tribunal de disciplina aprobado por la autoridad pertinente, para sancionar las faltas que cometieran los deportistas, dirigentes, técnicos o jueces y deportistas no pertenecientes a ellas, conforme a convenios que se celebren.-

Art. 7º.- El Órgano de Aplicación verificará que las Instituciones deportivas que hayan sido beneficiarias del Fondo Nacional del Deporte, del Fondo Provincial del Deporte, de recursos o exenciones municipales, ofrezcan el uso de sus instalaciones a deportistas no pertenecientes a ellas, conforme a convenios que se celebren.-

Art. 8º.- Declárase obligatorio el examen médico pre-deportivos, de acuerdo a los requerimientos que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.-

Art. 9º.- Las violaciones por parte de las Instituciones deportivo-recreativas de las disposiciones municipales en la materia, serán sancionadas por el Órgano de Aplicación, conforme lo establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.-

Art. 10º.- Crease el Fondo Municipal del Deporte con un 3% del Presupuesto destinado a Deportes, con recursos genuinos del área, como espectáculos deportivos de otra índole, recreativos y otros que se consideren afines a estas actividades. Los mismos serán destinados a la promoción del deporte en todas sus actividades, recreación y otras actividades a desarrollar en el ámbito municipal.-

Art. 11º.- A los fines de la presente Ordenanza, será función del Municipio atender al deporte y la recreación, en sus diversas manifestaciones, considerando como objetivos fundamentales:

- a) La utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y sano esparcimiento de la población.
- b) La utilización del deporte como factor de la salud integral de la población y para el desarrollo de su sentimiento de patriotismo, sana emulación y solidaridad.
- c) Elevar el nivel de la aptitud física general de toda la población.
- d) El fomento de la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar altos niveles en las mismas, asegurando que las representaciones del municipio a nivel intermunicipal, provincial y nacional, sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del mismo.
- e) Promoción de la conciencia de los valores de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a las prácticas deportivo-recreativas de todos los habitantes del municipio, cualquiera sea su edad, sexo, condición social, credo o raza.
- f) Concretar en lo municipal una estructura oficial de coordinación y apoyo a las actividades deportivo-recreativas.
- g) La coordinación en las competencias y en el ordenamiento y fiscalización de los recursos referidos al deporte.-

Art. 12º.- El Municipio desarrollará su acción orientando, promoviendo, asistiendo, ordenando y fiscalizando las actividades deportivo-recreativas desarrolladas dentro de su jurisdicción conforme a los planes, programas y proyectos que elabore el Consejo Municipal de Deportes.-

Art. 13º.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo a través del área competente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asignar y distribuir los recursos que el municipio destine al fomento de las actividades deportivo-recreativas, con su sujeción al presupuesto anual que elabore el Consejo Municipal de Deportes, fijando las condiciones que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir subsidios y/o subvenciones.
- b) Orientar, coordinar, programar, asistir, ordenar y fiscalizar las actividades deportivas del Municipio en todas sus formas conforme a las pautas elaboradas por el Consejo Municipal de Deportes.
- c) Instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para niños, jóvenes y adultos en jurisdicción del Municipio, en coordinación con Organismos públicos nacionales, provinciales e Instituciones privadas.
- d) Promover la integración social del discapacitado, a través de su participación en las actividades deportivo-recreativas programadas por el Consejo Municipal de Deportes.
- e) Estimular los aspectos estrictamente recreativos del deporte infantil en detrimento de los estrictamente competitivos.
- f) Fiscalizar el destino que se le dé a los recursos municipales para el deporte y la recreación.
- g) Proceder a la cancelación de subvenciones y/o subsidios que acordare, cuando no se hubiera dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento.

h) Proceder en el supuesto previsto en el inciso anterior a la inhabilitación del beneficiario para obtener nuevos recursos por el término que se determine conforme a la reglamentación que oportunamente dicte el Departamento Ejecutivo.

i) Aprobar los planes, programas y proyectos destinados al fomento del deporte y la recreación que eleve el Consejo Municipal de Deportes.

j) Asesorar a los Organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con la aplicación de ésta ordenanza y el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad deportiva que desarrollen.

k) Asegurar los principios de la ética deportiva, haciendo partícipe a ella a las instituciones, dirigentes, árbitros, deportistas, etc. a través de las entidades que lo representan.

l) Promover la formación y actualización de los recursos humanos facilitando su asistencia a cursos y jornadas de capacitación. Organizar conferencias, cursos y exposiciones vinculadas a la materia.

m) Crear y auspiciar la creación de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos.

n) Colaborar con las autoridades educacionales competentes en el desarrollo de las actividades deportivas.

o) Organizar y llevar el Registro Municipal de Instituciones deportivas.

p) Realizar el relevamiento de instalaciones deportivo-recreativas existentes en el Municipio.

q) Proponer a los organismos correspondientes las medidas necesarias a fin de guardar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.

r) Proponer ordenanzas, decretos y/o disposiciones especiales de fomento que contemplen sponsor o auspiciantes a deportistas, dirigentes, técnicos, jueces e instituciones deportivas.

s) Establecer y aplicar normas para la organización e intervención de delegaciones del municipio en competencias deportivas intermunicipales, provinciales y nacionales.

t) Arbitrar las medidas necesarias para la aplicación de normas médico-sanitarias para la práctica y competencias deportivas.

u) Proponer la utilización de espacios libres municipales y/o pertenecientes a otra jurisdicción pública o privada con el objeto de ser destinados a la construcción de infraestructura deportiva y/o recreativa, según un criterio de descentralización y de atención de zonas de menores recursos. Mediante ordenanzas y convenios u otro instrumento legal se establecerán las modalidades particulares de cada caso.-

Art. 14º.- Imputar los Gastos que demande la presente Ordenanza a la Partida Presupuestaria que considere del Presupuesto legal vigente.-

Art. 15º.- Deróguese toda Ordenanza o disposición Municipal que se oponga a la presente.-

Art. 16º.- Cursar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Secretaria de Deportes de la Provincia, Centros Vecinales y Medios de comunicación.-

Art. 17º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ **DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, AL PRIMER DÍA DEL MES SEPTIEMBRE DEL**

**AÑO
VEINTITRES**

DOS

MIL

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo

Deliberante

Ordenanza N° 2.312/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.424/2.023 de fecha 20/10/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.313/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Crear la Institución Municipal **“Museo del Deporte”** que será el encargado de exponer el patrimonio deportivo, quien deberá atesorar, conservar, investigar y divulgar las colecciones por disciplinas y hechos históricos de los deportistas oranenses.-

Art. 2º.- Disponer de un espacio físico acorde a las disposiciones generales de la museología para la correcta exposición y conservación de las piezas expositivas.-

Art. 3º.- Disponer del personal encargado de la Institución, el cual deberá contar con la capacitación correspondiente a fin de cumplir labores de atención al público, preservación y cuidado de dicha instalación.-

Art. 4º.- Organizar la Comisión Amigos del Museo de Orán a fin de evaluar, recepcionar y aprobar las piezas a exponer. La misma estará conformada por el Director de Deportes del Departamento Ejecutivo Municipal, los integrantes de la Comisión de Deportes del Concejo Deliberante, se invitará participar en la misma a ganadores del Premios San Ramón en el rubro Deportivo, a Docentes del área de Educación Física, a Periodistas deportivos, todos deberán expresar por escrito ante la presente institución.

Los integrantes de esta Comisión trabajaran ad- honorem y se reunirán al menos dos (2) veces al año a fin de evaluar las nuevas solicitudes y piezas a exponer. Tendrá la responsabilidad de la elaboración de su Reglamento Interno.-

Art. 5º.- Imputar los gastos que demanden la realización y mantenimiento de la presente Ordenanza, al Presupuesto correspondiente.-.

Art. 6º.- Cursar copia, con Visto y Considerandos al Departamento Ejecutivo Municipal, al Circulo de Prensa, al COPEF y Medios de comunicación.-

Art. 7º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN
RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES**

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo

Deliberante

Ordenanza N° 2.313/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.425/2.023 de fecha 20/10/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO

DR. PABLO D. GONZALEZ

ORDENANZA N° 2.314/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal informe al Concejo Deliberante sobre el funcionamiento del parque automotor, asegurando que la flota esté al servicio de la comuna con el control correspondiente de cada vehículo disponible en cada área, y remitiendo al Concejo Deliberante sobre el estado de los distintos medios de transporte de dicho sector.-

Art. 2º.- Todos los vehículos municipales solamente podrán usarse para fines oficiales y aquellos que tengan emblemas o logotipos del Municipio deberán concentrarse en un predio a resguardo de las inclemencias del tiempo, o en el lugar que se designe, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo.-

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de lo presupuestado en concepto de reparación y mantenimiento de vehículos, maquinarias, aceites y lubricantes como así también mantenimiento de máquinas viales la garantía y el funcionamiento del parque automotor optimizando la compra de los repuestos que se requieran.

Art. 4º.- Es responsabilidad del Jefe del Taller observar los servicios de garantía en vehículos nuevos o en reparaciones hechas por talleres especializados, a los cuales se deberá determinar un tiempo estimado de reparación en caso de necesitar un taller privado.-

Art. 5º.- Cursar copia, con Visto y Considerandos al Departamento Ejecutivo Municipal y Medios de comunicación.-

Art. 6º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo

Deliberante

Ordenanza N° 2.314/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.454/2.023 de fecha 01/11/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.315/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Implementar un Plan de Regeneración del Ecosistema consistente en:

a)- Fomentar la plantación de árboles, de especies nativas, uno por cada habitante de la ciudad de Orán.

b)- Garantizar desde las Áreas correspondientes del Municipio la provisión de plantines para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

- c)- Establecer los cuidados y mantenimiento correspondientes en la plantación.
- d)- Serán plantados tanto en la parte céntrica como así en todos los barrios urbanizados o próximos a urbanizar.
- e)- Se deberá tener en cuenta la especie, en función de su altura, tamaño, raíces, ramificaciones y frutos particularmente para el cuidado de las veredas.
- f)- Prevenir el levantamiento de veredas y calzadas, inconvenientes con cañerías y cableado aéreo, además de desprendimientos y caídas de forestales de gran porte.-

Art. 2º.- Realícese un estudio de factibilidad para implementar cortinas forestales en los distintos puntos cardinales de la Ciudad.-

Art. 3º.- Instruir a las Áreas de Ecología, Tierra y Hábitat Social, Infraestructura y Ambiente, y Obras Públicas para el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Art. 4º.- Los gastos que demande la presente Ordenanza serán imputados al Presupuesto legal vigente.-

Art. 5º.- Cursar copia, con Visto y Considerandos a las Áreas de Ecología, Tierra y Hábitat Social, Infraestructura y Ambiente, Departamento Ejecutivo Municipal, Instituto Loutaif.-

Art. 6º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ **DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, AL PRIMER DÍA DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES** _____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo

Deliberante

Ordenanza N° 2.315/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.466/2.023 de fecha 08/11/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.316/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Créase en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán la Ludoteca Libre y Municipal, destinada a la enseñanza y recreación para niños y jóvenes.-

Art. 2º.- Sera función de la Ludoteca Libre y Municipal, facilitar el acceso a recursos materiales para el desarrollo del proceso de enseñanza y Aprendizaje, y cubrir las necesidades de aquellas familias que no tengan acceso a espacios similares.-

Art. 3º.- Designese para tal fin el espacio actual de la biblioteca Municipal de la Casa de la Cultura para el desarrollo de estas actividades Lúdicas y Terapéuticas.-

Art. 4º.- La Ludoteca Terapéutica Libre y Municipal contara con recursos que fomenten el trabajo psicomotriz, la percepción auditiva, la creatividad tales como, pelotas, aros, cubo, túneles de goma eva, colchonetas, materiales artísticos, títeres, baúl de disfraces y juegos simbólicos.-

Art. 5º.- Los gastos que demande la implementación de la presente serán incorporados en el Presupuesto del año 2024 y en los sucesivos.-

Art. 6º.- Cursar copia, con Visto y Considerandos al Departamento Ejecutivo Municipal y Medios de comunicación.-

Art. 7º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ **DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, AL PRIMER DÍA DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES** _____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo

Deliberante

Ordenanza N° 2.316/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.467/2.023 de fecha 08/11/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.317/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

TÍTULO I Generalidades

CAPÍTULO I Generalidades

Art. 1º.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los locales cerrados o al aire libre, bailables, confiterías bailables, karaokes, boliches, salones de fiesta, peñas, pubs, bares y restaurantes con anexo baile y espectáculos, y demás locales donde se desarrollen en forma habitual, periódica y/o regular actividades nocturnas, como actividad principal, accesoria o conexas, de acceso público, con o sin entrada libre y gratuita, con reproducción de música, interpretaciones musicales en vivo o similares, los que deberán obligatoriamente contar con los siguientes requisitos a efectos de continuar con su funcionamiento:

A. CAMARAS DE SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE LOS LOCALES:

Las cámaras de seguridad internas deberán cubrir como mínimo barras de expendio de bebidas y las pistas de baile. Las externas deberán cubrir todo el perímetro exterior del local en un ángulo de 180º garantizando una correcta cobertura de entradas y salidas, para lo cual deberán colocar la cantidad necesaria de estos dispositivos de seguridad, los cuales funcionarán desde una hora antes de la apertura hasta una hora después del cierre.

B. La implementación, mantenimiento y buen funcionamiento de las cámaras correrá a exclusiva cuenta de los responsables de los establecimientos, como así también la nitidez de las imágenes, fecha, hora y sonido de los registros y la intangibilidad de la información que surja de la grabación.

C. Adecuar el total de la iluminación en playas de estacionamiento que permita una correcta visualización y toma de imágenes de cámaras de seguridad, que cubran toda el área durante el horario de funcionamiento de la actividad.

D. Dispositivos automáticos de control de concurrentes, a fin de contabilizar el ingreso y egreso de los asistentes. Deberá contar con un display de fácil lectura que funcione en forma permanente en los horarios de actividad del local.

E. Provisión continua y gratuita de agua potable de red en: baños y barras debidamente señalizadas. Los posibles cortes de suministro del servicio no eximen de esta obligación.-

Art. 2º.- Las imágenes y los sonidos que se obtengan de las filmaciones serán confidenciales y quedaran resguardadas por el término de trescientos sesenta (360) días por los titulares de los locales comerciales. Dicho material filmográfico será entregado a requerimiento de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, autoridades judiciales, Tribunal de Faltas Municipal y/o Ministerio Público en el ejercicio de su función, expresando claramente el objeto. O podrá ser entregado o dispuesto a simple solicitud de víctimas de delitos y/o sus familiares, previa declaración jurada y acreditación de constitución en parte querellante en el proceso penal.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá firmar convenios con el Poder Ejecutivo Provincial y/o Nacional, para implementar el centro de monitoreo.

Se considera falta e incumplimiento a la presente Ordenanza la no entrega del material solicitado a cualquiera de las partes y está sujeto a las sanciones previstas por el Art. 21º.-

Art. 3º.- Será responsabilidad exclusiva, y pasibles de las sanciones y/o multas establecidas en la presente Ordenanza, todas aquellas personas humanas y/o jurídicas que incurran en alguna de las faltas tipificadas.

Los propietarios de locales, organizadores de eventos, dj y toda otra persona que intervenga en la organización o desarrollo del evento son solidariamente responsables de las faltas incurridas en el mismo.-

Art. 4º.- Los responsables del local deberán prohibir la entrada y/o permanencia en él de personas que se encuentren alcoholizadas y/o bajo los efectos de otras sustancias, así como controlar el ingreso y/o permanencia de personas menores de edad a los efectos de impedirlo, facultando a los responsables a solicitar acreditación de la edad.-

Art. 5º.- Los locales regulados en la presente ordenanza deberán, conforme la actividad que sea autorizada, cumplimentar con las normativas vigentes en materia bromatológica.-

CAPÍTULO II De la Habilitación de Locales

Art. 6º.- La solicitud para habilitar un local de espectáculos públicos deberá ser presentada ante la Dirección de Bromatología, Higiene y Control, encontrándose sujeta su admisión, al pago previo de los tributos previstos.-

Art. 7º.- Previo al funcionamiento, los locales regulados por la presente deberán obtener la Resolución de habilitación respectiva, dando cumplimiento a la Ordenanza respectiva sobre habilitaciones.

Documentación requerida:

- a) Toda la documentación exigida por la Ordenanza de habilitaciones.
- b) Certificado de Buena Conducta y Reincidencia.
- c) Certificado de Libre deuda del/de los solicitante/s respecto de sanciones y/o multas del Juzgado de Faltas.
- d) Constancia de cobertura médica de emergencia.
- e) Póliza de seguro de responsabilidad civil.
- f) Constancia de desinfección, desinsectación y desratización conforme a las previsiones vigentes en la materia.

g) Plano con final de obra, con determinación de lugares destinados al público, a la administración y demás dependencias, ubicación y medidas libres de medios de ingresos y egreso, incluidas aquellas para discapacitados y ubicación de: Salidas de emergencia, luces de emergencia, tableros de corte de energía eléctrica y llave de corte de gas.

h) Plano de instalación eléctrica.

i) Plano e informe técnico de propalación sonora proyectada.

j) Plano de instalación de gas.

k) Rol de emergencia contra incendios.

l) Toda otra documentación que el Departamento Ejecutivo considere necesaria.

Toda la documentación deberá presentarse por duplicado. Todas las modificaciones respecto de los datos contenidos en la documentación presentada, que se produzcan con posterioridad a su presentación deberán ser comunicadas en el término de cinco días de producidas. Las reformas a las instalaciones, de cualquier naturaleza e importancia, que se pretendan realizar con posterioridad a la habilitación, deberán ser previamente autorizadas por las dependencias competentes del Departamento Ejecutivo Municipal.

El Departamento Ejecutivo deberá remitir copia a Bomberos de la Policía de la Provincia de Salta de la documentación exigible en los incisos g), h), i), j) y k) del presente artículo.-

Art. 8º.- Podrán ser eximidos de las exigencias establecidas en los artículos anteriores para la habilitación de locales de espectáculos públicos, los espacios en los que, en forma extraordinaria y no habitual, siempre que no afecte la seguridad de las personas, realicen actos, espectáculos o funciones los establecimientos educacionales y sus cooperadoras, parroquias, asociaciones de bien público, actividades carnestolendas en la vía pública, los organizados por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán en el marco del desarrollo de su gestión de gobierno, centros vecinales reconocidos por el D.E.M., y toda otra entidad que el D.E.M califique como de bien público. Asimismo, podrán alcanzar también el mismo beneficio, los encuentros deportivos con fines educativos, eventos originados en aniversarios de instituciones o con aquel fin que la autoridad de aplicación entienda, fundadamente, corresponda eximir. Se deberán cumplimentar en todos los casos las obligaciones emergentes a los incisos d) y e) del artículo 7º.-

TITULO II

De los Distintos Rubros

CAPÍTULO I

De los Rubros

Art. 9º.- Los rubros sometidos al régimen de la presente son los siguientes:

1. Locales con actividad bailable

- a) Confiterías bailables
- b) Discotecas
- c) Salones de fiesta

2. Locales sin actividad bailable

- a) Pubs o Karaokes con difusión musical por aparatos electrónicos y/o

números en vivo

b) Espectáculos masivos en lugares públicos y/o privados

3. Otros rubros incluidos

- a) Peñas
- b) Salas de cine y/o teatros
- c) Salones de entretenimientos
- d) Circos
- e) Parques de diversiones
- f) Salones de fiestas infantiles

CAPÍTULO II

Disposiciones Comunes

Art. 10º.- Localización

Locales con actividad bailable y Locales sin actividad bailable: Podrán localizarse en predios donde el Código Urbanístico lo permita. No podrán localizarse en predios que se encuentren a menos de ciento cincuenta (150) metros contados por recorrido peatonal de eje divisorio a eje divisorio más cercano de establecimientos de salud con internación, establecimientos educativos y salas velatorias.

Otros rubros incluidos: Estos locales podrán localizarse en todo el ámbito municipal.

Art. 11º.- Aspectos constructivos:

Los locales sometidos al régimen de esta Ordenanza que solicitaren una nueva habilitación o que contaren con habilitación deberán optar, como mínimo por una de las dos alternativas que a continuación se establecen, con el objetivo de garantizar un correcto aislamiento acústico y vibratorio del establecimiento con el exterior obteniendo como resultado una reducción del nivel sonoro a los valores establecidos en la normativa vigente.

Alternativa A:

- Retiro del frente de 5 m y el 12 % del ancho y profundidad como espacio circundante lateral posterior, respectivamente, el que nunca será inferior a tres metros, pudiendo ser este sector cubierto o descubierto. Dicho sector circundante podrá utilizarse como medio de evacuación de emergencia y para la contención de los ruidos internos.
- Ejecución de una doble pared de mampostería o tabiquería de yeso, dejando cámara de aire desolidarizada en todo el perímetro del local con doble vidrio en ventanas.

Alternativa B:

- Si el suelo del establecimiento se asienta sobre suelo firme deberá existir desonorización en cimientos y estructura resistente.
- Instalación de una doble pared flotante, desolidarizada de la estructura exterior.
- Instalación de cielorraso que asegure perimetralmente la propagación del sonido en forma igualitaria.

En caso de optar por soluciones alternativas la misma debe ser avalada por un profesional técnico matriculado a través de un informe que demuestre que técnicamente logra el mismo resultado establecido en este artículo.

Además deberán contar con:

- ventilación mecánica
- salidas de emergencia
- sanitarios
- rampas y baños para personas con movilidad reducida
- luces de emergencia

En caso de localizaciones en plantas altas, el proyecto además de cumplir con los requisitos reglamentarios exigidos en la presente, deberá asegurar medios de evacuación de la misma condición y naturaleza que los requeridos en plantas bajas, en forma directa a la vía pública.-

Art. 12º.- Iluminación:

Los locales deberán contar con iluminación artificial adecuada que permita una perfecta visualización de desniveles y reglamentaria en materia de señalización para salidas de emergencia.-

Art. 13º.- Nivel sonoro:

Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a que en el futuro y para el efectivo cumplimiento de este recaudo disponga que los locales deberán contar con un controlador de sonido y/o con software que comprime el sonido hasta el límite permitido, el que al superarlo por tres veces en el mismo día, cortará automáticamente el sistema del amplificador. El mencionado dispositivo poseerá un gabinete cerrado y precintado. La reinstalación del audio la realizará la autoridad municipal, única autorizada a retirar el precinto, la que procederá a liberar el sistema, precintando nuevamente el dispositivo y labrará la correspondiente acta de constatación por violación del presente artículo. El mencionado dispositivo tomará el ruido ambiente del local en por lo menos cinco puntos del mismo, debiendo ser ineludiblemente uno de los puntos el centro de la pista de baile a tres (3) metros de altura como mínimo, y deberá captar la emisión directamente del equipo de audio.

El máximo de nivel de sonido permitido para la difusión de música será el siguiente, de acuerdo a características del evento y lugares del control:

- a) En lugar cerrado con actividadailable: 100 Db.
- b) En lugar cerrado con concierto en vivo: 110 Db.
- c) En lugar abierto con actividadailable: 110 Db.
- d) En lugar abierto con concierto en vivo: 120 Db.

En ningún caso, y realizando la medición desde el exterior, deberá superar los 45 Db., mientras que tomándola desde el interior de un domicilio lindero, el límite es de 35 Db.

Lo dispuesto en el presente artículo, y en lo estrictamente referente a espectáculos públicosailables o conciertos, será considerado como excepción a los niveles de ruido admisible por Ordenanza.-

Art. 14º.- Vibraciones

Los locales regulados por la presente deberán adoptar las medidas que surjan de la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo, el que determinará:

- a) las tablas de efecto de las vibraciones en las personas
- b) las tablas de efecto de vibraciones sobre las estructuras
- c) los niveles máximos permisibles para las vibraciones en ambos casos
- d) el control de las fuentes de vibraciones
- e) el procedimiento y medios de medición de las vibraciones

Cuando los niveles de vibraciones producidos superen los límites permitidos, los responsables deberán adoptar las medidas correctivas para eliminar las mismas, presentando un informe técnico firmado por un profesional técnico con incumbencia sobre el tema.-

Art. 15º.- Seguridad interna y externa

Los titulares de las habilitaciones de las confiterías bailables o boliches tendrán a cargo la seguridad interna del local, así como la tranquilidad del entorno externo, para lo que deberán contratar seguridad interna privada adecuada a la normativa respectiva así como policía adicional, agentes de tránsito y control urbano, los que garantizarán el orden en un perímetro alrededor del local, el cual se determinará al momento de la habilitación considerando la densidad urbana y localización, evitando la formación de grupos de personas que puedan alterar la tranquilidad de los vecinos mediante acciones como gritos, música estridente, etc., en proporción a la capacidad máxima de asistentes autorizada.-

Art. 16º.- Factor ocupacional

- a) Planta Baja:

Confiterías Bailables: para estos locales será de dos personas por cada metro cuadrado de la superficie útil.

Boliches: para estos locales será de dos personas cada metro cuadrados de la superficie útil.

Salones de Fiesta: para estos locales será de dos personas por metro cuadrado de la superficie útil.

- b) Planta alta: En todos los casos de funcionar en planta alta el factor de ocupación se determinará conforme al Reglamento de Edificación y deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

Deberá exhibirse en la puerta de ingreso visible desde el exterior un cartel en el que conste la capacidad máxima del local de acuerdo al factor ocupacional autorizado.-

Art. 17º.- Los horarios en que se desarrollarán sus actividades, y en el cual deberán sus titulares garantizar la apertura del local, la habilitación de la boletería y cierre de la actividad, deberán responder a las normativas vigentes al respecto.

Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de 30 minutos más para cesar toda actividad, debiendo en ese lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local.-

Art. 18º.- El expendio de bebidas alcohólicas deberá cesar 30 minutos antes del horario de cierre.-

Art. 19º.- Deberán contar con un Seguro de Responsabilidad Civil que dé cobertura a concurrentes y/o terceros, por accidentes derivados de las condiciones del local o de los servicios que brinda.-

Art. 20º.- HIGIENE EXTERNA: el titular de estos locales será responsable de la limpieza y disposición final de los residuos debidamente embolsados en bolsas de consorcio conforme el tipo de residuo, debiendo estar disponible para su recolección.-

TITULO III

De las Sanciones

Art. 21º.- El Juzgado de Faltas Municipal entiende en las causas por violación a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a las disposiciones que regulan la actividad de espectáculos públicos. Las penas por violación a la presente Ordenanza y a la actividad de Espectáculos Públicos serán multas que establezca la presente y/o clausura, pudiendo llegar a la caducidad de las habilitaciones.

En lo que respecta específicamente a violaciones a los límites de nivel sonoro establecido en la presente Ordenanza, al constatar in situ por el personal municipal se aplicará las siguientes sanciones:

Primera violación: 25000 UTM y/o suspensión de habilitación por 7 días.

Reincidencia: 50000 UTM y clausura de local y/o suspensión de habilitación por 15 días.

Segunda Reincidencia: Clausura definitiva y pérdida de habilitación.

La falta de entrega de material filmográfico de acuerdo a lo prescripto por el Art. 2º será pasible de estas mismas sanciones.

El Ejecutivo Municipal, en uso de sus facultades, dispondrá la caducidad de la habilitación cuando se produzca la reincidencia de faltas graves y/o produzcan la violación de las normas de seguridad, salubridad e higiene. Asimismo podrá disponerse la caducidad del permiso de habilitación por violación a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.-

TITULO IV

De las Prohibiciones

Art. 22º.- En los locales y actividades regulados por la presente ordenanza queda expresamente prohibido, la venta y/o consumición para menores de 18 años de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para su edad o promover y/o incentivar la ingesta de bebidas alcohólicas.

Asimismo se prohíbe la comercialización de bebidas en envases de vidrio, el expendio, suministro y consumo de bebidas de cualquier tipo, en vasos o envases de vidrio. Sus propietarios serán responsables del expendio de bebidas en vasos y envases de material de plástico descartable. Las bebidas deberán trasvasarse desde las botellas de vidrio a envases plásticos descartables.-

TITULO V

De Los Registros

Art. 23º.- Créase el Registro de Personal de Seguridad y/o Vigilancia que desempeñe actividad en los locales de espectáculos públicos, debiendo la autoridad de aplicación expedir CREDENCIAL ÚNICA IDENTIFICATORIA (numerada) de exhibición obligatoria por el personal al tiempo de desempeño de la actividad, la que deberá renovarse anualmente bajo prevención de caducidad automática. La nómina de personal de seguridad y/o vigilancia cuya credencial se hubiere otorgado se comunicará a la autoridad policial.

Este Registro funcionará en la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, en la Dirección de Bromatología, Higiene y Control.

Para inscribirse en el Registro deberá ser mayor de edad y presentar una nota al D.E.M. solicitando su inscripción, acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificado de aptitud psicofísica
- b) Certificado de Buena Conducta
- c) Certificado de Reincidencia
- d) Foto 4 cm x 4 cm

El personal que cumpla las funciones de seguridad deberá vestir indumentaria (remera, buzo, campera o saco) con identificación a la vista, con la palabra «seguridad» con letras de 10 centímetros de diámetro que ocupen toda la espalda de hombro a hombro. Además la credencial otorgada por la autoridad de aplicación colocada en la pechera en el lado izquierdo, siempre visible.-

Art. 24.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será el Departamento Ejecutivo a través de las distintas dependencias municipales correspondientes a saber: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Bromatología, Higiene y Control o las que puedan reemplazarlas en el futuro.-

TÍTULO VI

NORMAS TRANSITORIAS DE LAS EXCEPCIONES

Art. 25º.- En caso de que el Código Urbanístico no contemple la instalación de locales destinados a actividades bailables, podrán autorizarse cuando:

No exista uso de viviendas residenciales en las parcelas linderas en todo su perímetro.

De existir residentes linderos el 50 % como mínimo de los mismos manifiesten su consentimiento expreso.

Serán considerados residentes linderos los titulares de inmuebles donde la construcción de su vivienda sea anterior a la construcción del local que se pretende habilitar. Para corroborar la antigüedad de las construcciones se verificarán los planos de construcción con funcionalidad específica, en caso de no existir, constancias catastrales o declaraciones juradas indicando la antigüedad de las construcciones certificadas por profesional técnico idóneo.

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA PARA TODOS LOS COMERCIOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA:

Art. 26º.- Todos los establecimientos cuyos rubros estén comprendidos en la presente Ordenanza deberán contar con Habilitación Municipal antes de dar inicio de sus actividades.

Para solicitar la habilitación municipal se deberá presentar la factibilidad y documentación expedida por las Áreas Municipales pertinentes y de la División local de Bomberos de la policía provincial. Su habilitación se mantendrá mientras se conserven las condiciones edilicias, de seguridad en general y de higiene.

Será obligatoria la inspección semestral por parte de las áreas técnicas municipales para verificar las condiciones edilicias en general, y en particular sanitarios, cocina, instalación eléctrica, así como lo correspondiente a la verificación periódica de la División local de Bomberos de la policía provincial.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza las habilitaciones otorgadas con anterioridad caducarán ante la transferencia de titularidad, cambio de rubro, venta, cambio de razón social, o solicitud de habilitación realizada por persona diferente de la habilitada, siendo del caso aplicable la presente en todo cuanto queda aquí establecido. Aquellos comercios que realicen actividades concordantes con las descritas en la presente normativa y que no tengan la

correspondiente habilitación Municipal serán sancionados con clausura provisoria, por el término de (10) días, plazo en el cual deberán regularizar su situación.

Queda autorizado el Ejecutivo Municipal a disponer en forma inmediata y a través de la Áreas correspondientes la clausura preventiva de los comercios que, estando habilitados de acuerdo con la normativa vigente manifiesten al momento de la inspección alguna falencia grave en lo estructural o funcional que suponga poner en peligro la vida o la salud de las personas que se encuentra en su interior, incluyendo, particularmente, el factor ocupacional. Tratándose de una medida tipo precautorio, la clausura preventiva aquí referida se dispondrá sin perjuicio de las medidas punitivas correspondientes por la violación a normas vigentes.-

Art. 27º.- PLAZOS PARA READECUACIONES EDILICIAS: Los establecimientos que al tiempo de aprobación de esta Ordenanza se encuentren funcionando, tendrán un plazo de doce (12) meses para adecuar sus instalaciones de conformidad a lo ordenado en la presente, debiendo renovar sus habilitaciones en la forma y condiciones previstas.-

Art. 28º.- Deróguese toda normativa vigente que se oponga a la presente.

Art. 29º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.-

Art. 30º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN
RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES _____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo

Deliberante

Ordenanza N° 2.317/2.023: Observado el Art. 9, 11, 13, 16 y luego promulgada por Resolución N° 4.463/2.023 de fecha 08/11/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA – Expte. N°128/2.023

Anexo I

ESTABLECER las siguientes nomenclaturas para los locales comerciales destinados a diversión diurna y/o nocturna, determinando sus características y las condiciones generales para su habilitación y funcionamiento, a saber:

A) BAR

DEFINICIÓN Y CARACTERISTICAS:

EL BAR es un establecimiento comercial que cuenta con mesas, sillas, servicio de comida y bebidas para consumo en el lugar. Se puede difundir música, pero sin actividadailable. Está permitido la presentación de espectáculos en vivo en los sectores previamente habilitados al efecto y solo hasta las 02:00 hs. Debiéndose respetar los decibeles establecidos en el artículo 13º.-

EL BAR podrá ocupara parte de la vereda con mesas y sillas, limitándose a los metros que el inmueble posee de frente y sin invadir propiedades lindantes, salvo caso que el titular de la habilitación municipal acredite deficientemente la debida autorización y/o consentimiento del o de los vecinos para tal fin para lo cual abonará los derechos y tasas correspondientes fijados por la Ordenanza General Tributaria e Impositiva en su parte pertinente. Pero de ninguna manera podrá afectarse la ochava ni el paso peatonal.

Queda prohibido en el sector de la vereda el uso de parlantes o elementos similares o análogos para la difusión de música.

Tendrá horario de cierre de jueves a domingos a horas cuatro (04:00), viernes y sábado a las horas cinco (05:00) y la finalización del servicio de barra o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas energizantes, ya sea a título gratuito u oneroso, se producirá treinta minutos antes del cierre de acuerdo al Art. 18°.-

B) PUB O KARAOKE:

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS:

El PUB es un local cubierto y cerrado con pista de baile, donde se podrá realizar espectáculos en vivo en la superficie cubierta habilitada para tal fin, cuenta con mesas y silla, con o sin servicio de comidas y expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar.-

Tendrá mesas y sillas para el setenta por ciento (70%) de los asistentes y deberá contar con luz de inspección de color blanco, cuyo sistema podrá ser accionado con un solo interruptor, a la par de un sistema de alarma de alerta para activar el plan de evacuación.

Tendrá horario de cierre de la actividad a las cinco (05:00) los viernes y sábados y de domingos a jueves será a la hora cuatro (4:00) y la finalización del servicio de barra o expendio de bebidas alcohólicas se producirá a partir de la hora cuatro y media (04:30) los viernes y sábados y de domingos a jueves hasta la hora tres y media (3:30).

C) DISCOTECAS – BOLICHES

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS:

Las DISCOTECAS y/o BOLICHES son locales cerrados y cubiertos cuya actividad principal es la difusión de música y el baile, con expendio de bebidas, además está permitido la presentación de los números en vivo.

Su horario de cierre será la hora cinco (05:00), los días viernes y sábados y de domingos a jueves será a la hora cuatro (04:00), finalizado el mismo estos locales tendrán una tolerancia máxima de treinta (30) minutos a fin de que los concurrentes se retiren paulatinamente del local, debiendo en este lapso de tiempo dejar de pasar música y encender las luces de inspección de color blanca.-

Se podrá expender y/o comercializar bebidas alcohólicas hasta la hora cuatro y media (04:30) los viernes y sábados y de domingos a jueves hasta la hora tres y media (3:30). Está permitido la exposición y venta de bebidas alcohólicas, impidiéndole a los consumidores de estas salgan de las instalaciones con envases, vasos, copas y/o cualquier otro tipo de recipientes.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 2.318/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Créase en el ámbito de la Ciudad de ORÁN el “PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y RENOVACIÓN DE VEREDAS”.

Art. 2º.- El mismo se desarrollará en base a un conjunto de estímulos e incentivos que el Municipio de San Ramón de la Nueva Orán implementará para beneficio de los vecinos frentistas que tengan bajo su responsabilidad la construcción y mantenimiento de veredas. Como así también buscará los medios necesarios para garantizar que dicho Plan se implementen en las zonas céntricas y lugares de mayor tránsito.-

Art. 3º.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º, se autoriza al Departamento Ejecutivo a diseñar un plan que contemple rebaja de Tasas o el tributo municipal que determine, en la proporción y forma que establezca, para aquellos vecinos que acrediten fehacientemente que han desarrollado la construcción, recuperación o renovación de las veredas que tuvieron bajo su responsabilidad y que las mismas se encuentren finalizadas y en estado adecuado para su uso, lo que será constatado por la autoridad municipal pertinente.-

Art. 4º.- Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de robustecer y posibilitar la efectiva concreción del presente programa, realizar los convenios que estime convenientes con los entes o empresas que correspondan y cuyos servicios resulten eficientes para facilitar a los vecinos que tuvieren bajo su responsabilidad veredas, el acceso al crédito para la compra y contratación de materiales, insumos y mano de obra para la construcción, recuperación o renovación de veredas.-

Art. 5º.- Será autoridad de aplicación la Secretaría de Obras Privadas de la Municipalidad de Orán.-

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo a través de la autoridad que corresponda propiciará en la forma que crea conveniente, la contratación para la construcción, recuperación o renovación de veredas a las cooperativas de trabajo registradas Municipales. -

Art. 7º.- El Departamento Ejecutivo establecerá mediante la autoridad que corresponda las pautas necesarias tendientes a establecer una armonía y congruencia en el estilo de las veredas conforme las características del entorno del sector en que se encuentren, contemplando los parámetros establecidos en la normativa vigente en materia de accesibilidad para personas con movilidad reducida.-

Art. 8º.- Aquellos vecinos que decidieran acogerse al “Programa de Recuperación y Renovación de Veredas”, para recibirlos beneficios establecidos en la presente Ordenanza, deberán estar inscriptos en el registro que a tal efecto creará el Departamento Ejecutivo a través de la autoridad que corresponda de esta norma.-

Art. 9º.- El “Programa de Recuperación y Renovación de Veredas” tendrá una vigencia de un año contado a partir de la promulgación de esta Ordenanza. Dicho período podrá ser renovable a criterio de la autoridad de aplicación, sucesivamente y por el mismo lapso de tiempo.-

Art. 10º.- Cursar copias con Visto y Considerandos al Departamento Ejecutivo Municipal y Medios de Comunicación.-

Art. 11º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES_____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.318/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.472/2.023 de fecha 14/11/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.319/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- *TRANSFERIR al Gobierno de la Provincia de Salta el inmueble individualizado con el Catastro N° 271, de la Sección 6, manzana 90, parcela 4 de la ciudad de Orán, con el cargo de ser destinados al funcionamiento de la Escuela de Educación Técnica N° 3134.-*

Art. 2º.- Cursar copia a la Dirección General de Inmuebles.-

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

**_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN
RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES _____.-**

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
PALAVECINO

Prof. CLAUDIA

Secretario Legislativo

Presidente Concejo

Deliberante

Ordenanza N° 2.319/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.473/2.023 de fecha 14/11/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.320/2.023.-

**EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA
ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA
MUNICIPAL:**

O R D E N A

Art. 1º.- ACEPTAR la donación de una superficie de terreno de 1.585,0408 m², 1.524,00 m² correspondiente a pasaje I.L. Pedrana y 61,04 m² correspondiente a ochavas, lo que hace un total de 1.585,04 m² (fs. 1) de los inmuebles identificados como Matrícula 6232; Manzana 46, de la Sección 9 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán; efectuada por la Sra. Victoria Francisca Ventura de Martín DNI N° 10.541.041.-

Art. 2º.- Cursar copia a la Dirección General de Inmuebles.-

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

**_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN
RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES _____.-**

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo

Deliberante

Ordenanza N° 2.320/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.479/2.023 de fecha 17/11/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 2.321/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Los taxis interjurisdiccionales deberán ingresar a Orán por Av. Palacios, continuarán por calle Pizarro, Carlos Pellegrini, Belgrano, San Martín, Gral. Güemes, 25 de mayo, Bolivia, Pueyrredón y regresarán al municipio de origen por Av. Palacios.-

Art. 2º.- Los taxistas interjurisdiccionales podrán descender los pasajeros que trasladen desde aquella ciudad hasta Orán, durante el recorrido previsto en la cláusula primera, fijándose como último lugar de descenso la terminal de ómnibus ubicada en la calle 9 de julio esquina San Martín, saliendo hacia ruta 50 por Avenida Sarmiento, con las excepciones que se establecen en la cláusula cuarta y quinta y volver a su destino, salvo convenios establecidos con otros municipios. Estos convenios deben estar presentados en tiempo y forma, respetando los trámites administrativos en la Dirección de Tránsito.-

Art. 3º.- Queda totalmente prohibido a los taxistas interjurisdiccionales trasladar pasajeros desde Orán hasta Aguas Blancas y viceversa.-

Art. 4º.- Los taxis interjurisdiccionales que trasladen a Orán docentes y/o alumnos que concurren a Establecimientos Primarios, Secundarios o Terciarios, deberán hacerlos descender frente a los colegios donde concurren y posteriormente retirarlos al finalizar las actividades escolares, conforme con los horarios de ingreso y egreso de las respectivas Escuelas o Colegios. Los permisionarios o conductores autorizados que realicen esta clase de viaje entregaran a la dirección de tránsito de Orán, una planilla indicando el o los establecimiento escolar/es al cual concurren el horario de ingreso y egreso y datos del vehículo que realiza dicho servicio.-

Art. 5º.- En caso de que los taxistas interjurisdiccionales realicen expresos, con pasajeros procedentes de aquella Ciudad, con destinos a barrios o domicilios alejados del recorrido establecido en la cláusula primera, podrán trasladarlos hasta ellos previo conocimiento de la Dirección de Tránsito de Orán. Una vez que estos pasajeros desciendan, deberán regresar sin pasajeros, por el recorrido más corto al itinerario previsto en dicha cláusula.-

Art. 6º.- Los permisionarios de taxis interjurisdiccionales y/o sus conductores autorizados, con domicilio real en la Ciudad de Orán, podrán salir del itinerario previsto en la cláusula primera, al iniciar sus actividades varias o al regresar a sus domicilios al finalizar la jornada, sin transportar pasajeros. A tal efecto deberán entregar a la Dirección de Tránsito de Orán una planilla, en donde se mencionará nombre y apellido de los permisionarios o conductores residentes en esta Ciudad, con mención del domicilio en el que residen.-

Art. 7º.- Los permisionarios o conductores autorizados de los taxis interjurisdiccionales, solo podrán salir del itinerario previsto en la cláusula primera, cuando se verifiquen las excepciones previstas en la cláusula cuarta, quinta y sexta.-

Art. 8º.- Los permisionarios de taxi interjurisdiccionales deberán identificar sus taxis con el ploteo total del techo de color, a elección de su Municipio. Así mismo deberán llevar una oblea colocada en la puerta delantera y/o capot, con la cual se podrá identificar a las unidades que pertenecen a los mismos.-

Art. 9º.- Los permisionarios y/o conductores autorizados para circular por la ciudad de Orán deberán cumplir con lo establecido en la Ley Nacional N.º 24449 en su Art. 40º, como así también exhibir a los inspectores de tránsito de la Ciudad de Orán la documentación las veces que sea necesario; los inspectores después de controlar, devolverán de inmediato dicha documentación, excepto que del procedimiento surja alguna infracción por inoperancia a las cláusula de

este Proyecto o a las Ordenanzas vigentes en este Municipio en materia de tránsito. En estos casos la documentación será devuelta inmediatamente después de labradas las actas de constatación.-

Art. 10º.- El incumplimiento de las cláusulas precedentes por parte de los permisionarios, o por sus conductores autorizados dará motivo a la boleta de infracción que correspondan y al cobro de las multas pertinentes. A tal efecto serán aplicables las previsiones en el Decreto Reglamentario 437/11, Ley Nacional 24449/95 y Ordenanza 1230/01:

Las infracciones a considerar, estrictamente relacionadas con estos proyectos serán:

- 1) Ingresar y/o salir de Orán por itinerarios distintos a los establecidos en la cláusula Primera.
- 2) Detenerse y/o estacionar para ascenso y/o descenso de pasajeros en lugares distintos a los mencionados en la cláusula Segundo.
- 3) Trasladar pasajeros desde Orán hasta Aguas Blancas o viceversa.
- 4) Negarse a exhibir la documentación que deben aportar permisionarios y/o conductores conforme a la cláusula Novena.
- 5) Realizar viajes urbanos en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.
- 6) Ingresar por las calles adyacentes a la feria municipal.
- 7) Regresar con pasajeros desde los barrios o domicilios alejados desde el itinerario previsto en la cláusula primera en oposición en lo señalado en la cláusula Sexta.
- 8) Ningún vehículo destinado para transporte de pasajero podrá tener vidrios polarizados según lo establece la Ley Nacional de Tránsito Art. 30º inc.- f).
- 9) Circular sin identificación previstas en la cláusula Octava.

Las multas serán determinadas en la reglamentación desde un mínimo de 50 (cincuenta) UF hasta un máximo de 5.000 (cinco mil) UF. Corresponde usar UF, según la Ley 24449.

Art. 11º.- En caso de reincidencia por parte del permisionario o conductor, en cualquiera de las infracciones con anterioridad, podrán abonar hasta el doble de la multa aplicada la primera vez. Se considerará reincidente al que cometa la misma infracción dentro del plazo de un año de haber cometido la anterior.-

Art. 12º.- En caso de que se comprobare la tercera reincidencia se informará al centro y/o asociación y también a su Municipio la misma y se solicitará las sanciones correspondientes.-

Art. 13º.- El centro de taxistas interjurisdiccionales de los distintos municipios remitirán a la Dirección de Tránsito de Orán en los meses de enero y julio una planilla con la nómina de los permisionarios de sus respectivos agrupamientos. Dicha planilla se mencionará número de licencia y datos del vehículo que realizará el servicio para un mejor control de las unidades.-

Art. 14º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES _____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo

Deliberante

Ordenanza N° 2.321/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.483/2.023 de fecha 21/11/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 2.322/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- **ACEPTAR** la donación de una superficie de terreno de 1.494,08 m² correspondiente a pasaje sin nombre y 61,04 m² correspondiente a ochavas (fs. 1) de los inmuebles identificados como Matricula 6231, ubicada entre calles Córdoba y Corrientes- Sección 9na, Manzana 47 Dpto. Orán; efectuada por la Sra. Victoria Francisca Ventura de Martin DNI N° 10.541.041.-

Art. 2º.- Cursar copia a la Dirección General de Inmuebles.-

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES _____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Deliberante

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo

Ordenanza Nº 2.322/2.023: Promulgada por Resolución Nº 4.484/2.023 de fecha 21/11/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 2.323/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- El Juzgado de Cuentas creado por Carta Orgánica Municipal es el órgano con independencia funcional, administrativa y financiera competente para el control externo posterior y auditoría de la gestión económica, financiera y patrimonial de la hacienda municipal y del Concejo Deliberante. Se regirá por las disposiciones de dicha Carta, la presente Ordenanza y las reglamentaciones que conforme sus atribuciones dicte el Juzgado.-

Art. 2º.- Son atribuciones y deberes del Juzgado Municipal de Cuentas, conforme mandato de CARTA ORGANICA:

a) Ejercer el control externo posterior de la Hacienda Pública Municipal, en entes descentralizados municipales, empresas públicas municipales, sociedades del estado municipal o con participación estatal municipal y beneficiarios de aportes o subsidios.

b) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas, con atención a los criterios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia de la hacienda pública municipal.

c) Aprobar o no las cuentas de percepción e inversión de fondos públicos y formular, si corresponde, los cargos pertinentes.

d) En casos de estar gravemente comprometido el patrimonio Municipal, realizará un control preventivo con dictamen previo, en atención a la importancia de la erogación o compromiso que asuma el Municipio.

A los fines del presente se entenderá que revisten importancia los acuerdos o transacciones extrajudiciales y/o judiciales cuyo monto exceda en 100 (cien) veces el sueldo mensual del Intendente.-

e) Entender, obligatoriamente, en los juicios de cuentas y responsabilidades, con las modalidades y recursos que fija la presente Ordenanza.

Podrá llevar a juicio de responsabilidad a cualquier agente de la municipalidad, excepto los que desempeñan cargos de Intendente y Concejales, por actos, hechos u omisiones, que pudieren haber ocasionado perjuicio a la hacienda municipal.

En el caso de Intendente y Concejales, éstos podrán allanarse para que se inicien o prosigan las actuaciones; en caso contrario se paralizarán las mismas hasta la finalización de los mandatos, suspendiéndose el cómputo de la prescripción respecto a los involucrados.

f) Analizar, controlar y dictaminar sobre la Cuenta General del Ejercicio, dentro de los treinta días de recibida del Departamento Ejecutivo, remitiendo su informe al Concejo Deliberante y al Boletín Oficial Municipal para su publicación.

g) Remitir a la autoridad judicial los dictámenes donde surgiera un hecho que pudiera ser ilícito.

h) Dictar su propio Reglamento Interno, de acuerdo con lo dispuesto en la Carta Orgánica y la presente Ordenanza.

i) Designar al personal que lo secunde en la tarea. Para tal fin deberá proponer al Departamento Ejecutivo Municipal el cuadro de cargos y el nombramiento de su personal, conforme con el régimen de la carrera municipal.

Nombrará su personal técnico de origen multidisciplinario, seleccionado mediante concurso público, sujeto a una capacitación continua y evaluación periódica de su actuación técnica, profesional e institucional. El resto del personal será designado por métodos objetivos de selección.

j) Requerir de cualquier oficina o repartición municipal los datos de información necesarios para el cumplimiento de su cometido, como así también la presentación de libros, expedientes, documentos, comprobantes y demás instrumentos.

k) Elevar sus dictámenes técnicos periódicamente al Concejo Deliberante, y a pedido de éste cuando sea requerido.

l) Analizar los actos administrativos que se refieren a la Hacienda Municipal y formularles observación cuando contraríen disposiciones de la Carta Orgánica, Ordenanzas o Reglamentos. La observación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de haber tomado conocimiento oficial de los actos. Vencido dicho plazo caduca la facultad de observación.

Las observaciones serán comunicadas a la autoridad que haya dictado el acto. Esta última, podrá insistir, bajo su exclusiva responsabilidad, en el cumplimiento del acto observado.

En los casos de insistencia, el Juez Municipal de Cuentas, remitirá al Concejo Deliberante tanto su observación como el acto de insistencia acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la misma.

m) Confeccionar su proyecto de presupuesto que remitirá al Departamento Ejecutivo. Si éste resolviera modificaciones, enviará ambos a consideración del Concejo Deliberante.

n) Asesorar en materia de su competencia al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo.

o) Realizar auditorías financieras, de legalidad, de gestión de las entidades bajo su control, así como la auditoría y evaluación de los programas, proyectos y operaciones financiadas con fondos propios, de la Provincia o provenientes de financiamiento nacional o internacional para su inversión en el Municipio.

p) Suscribir convenios de asistencia y cooperación técnica con otros órganos de control, nacionales, provinciales y municipales.

q) Publicar los informes, dictámenes y pronunciamiento finales de la auditoría por medios informatizados u otros autorizados.

r) Comunicar a las autoridades de los órganos u organismos controlados, toda transgresión a las normas sobre la gestión financiera – patrimonial, aunque de ello no se derive daño a la Hacienda Pública.

s) Coordinar con los servicios administrativos y contables las normas sobre la confección de la Cuenta General del Ejercicio y el modo como debe brindarse a la comunidad municipal la información, de forma tal que sea fácilmente entendible por los ciudadanos.-

TITULO II

CAPITULO I: Integración

Art. 3º.- El Juzgado de Cuentas estará integrado por un funcionario con la denominación de Juez Municipal de Cuentas, que deberá poseer el título de Contador Público, Licenciado en Administración o Título equivalente, expedido por Universidad del país con incumbencia en la materia.

Deberá tener cinco (5) años de antigüedad en la profesión, veinticinco (25) años de edad como mínimo y, dos (2) de residencia en el municipio, inmediato anterior.-

CAPITULO II: Designación y Remoción

Art. 4º.- El Juez Municipal de Cuentas será designado por el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros de una terna presentada por el Departamento Ejecutivo, pudiendo ser removido por idéntica mayoría. Si dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentada la terna, el Concejo no hubiera efectuado la designación, quedará confirmado como Juez de Cuentas la persona que encabece la terna.

Dura seis (6) años en sus funciones, puede ser reelegido y en tal caso es inamovible, siendo incompatible el ejercicio del cargo con cualquier otro nacional, provincial o municipal, salvo la docencia.-

Art. 5º.- El cargo de Juez Municipal de Cuentas, no podrá ser desempeñado por persona que se encuentra inhabilitada, en estado de quiebra o concursado.-

Art. 6º.- Producida la designación, el Juez de Cuentas prestará juramento de desempeñar fielmente los deberes a su cargo, ante el Concejo Deliberante en sesión convocada a ese efecto.-

Art. 7º.- Puede ser removido por causales de indignidad, abandono o mal desempeño de sus funciones y goza del mismo recurso que el establecido por el artículo 181 de la Constitución de la Provincia con idénticos plazos, efectos y modalidades.-

Capitulo III: Del funcionamiento del Juzgado

Art. 8º.- Para el cumplimiento eficaz de sus funciones, el ente de control externo debe ser independiente del controlado y preservado de influencias externas.

La designación y sustitución de los miembros del ente de control, debe garantizar la independencia de los mismos, del órgano controlado y de toda influencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86 de la Carta Orgánica Municipal.

La independencia financiera requiere que se pongan a disposición del ente de control externo, los medios financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo que abarca la facultad de solicitar directamente su presupuesto y administrar el mismo, bajo su propia responsabilidad.-

Art. 9º.- El Juez Municipal de Cuentas tendrá un Secretario de Actuación, un Cuerpo de Profesionales multidisciplinario y personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, los que se regirán por las disposiciones del Reglamento Interno.

Para desempeñar el cargo de Secretario de Actuación se requerirá el título de Contador Público Nacional o de Abogado.

El Cuerpo de Profesionales deberá contar, como mínimo, con un Contador Público Nacional y un Abogado.

Facúltese al Juzgado de Cuentas Municipal a fijar su estructura orgánica, la cual será de 6 (seis) a 8 (ocho) personas como máximo, incluido el Secretario de Actuación.-

Art. 10º.- El examen y aprobación de las rendiciones de cuentas del Juzgado estará a cargo del Concejo Deliberante.-

Art. 11º.- Los dictámenes del Juzgado de Cuentas en materia de su competencia específica constituyen la doctrina aplicable para casos similares.-

TITULO III

CAPITULO I: De los obligados a rendir cuentas

Art. 12º.- La obligación de rendir cuentas comprende, sin excepción alguna, a todas las personas humanas o jurídicas públicas o privadas que intervengan en la percepción, inversión y/o administración de caudales públicos.

Con relación a las personas humanas o jurídicas públicas o privadas (cualquiera sea su naturaleza, origen, característica y denominación) que, en forma transitoria, permanente o por única vez, reciban recursos, aportes, subsidios o subvenciones del Estado, el Juez de Cuentas en consideración a las finalidades de interés general perseguidas con la asignación de los fondos o a la significatividad de los mismos, podrá disponer que las rendiciones correspondientes se le presenten de modo directo.

Los entes de naturaleza privada que presenten en forma directa las rendiciones al Juez, deberán ajustar sus sistemas de información, contabilidad, procedimientos de contratación –en relación con los fondos públicos aportados- y rendición de cuentas a las exigencias reglamentarias que el Juzgado determine, sin desconocer su naturaleza privada y con las limitaciones que establece la legislación de fondo respecto a la forma jurídica asumida.-

Art. 13º.- Los obligados a rendir cuentas deberán remitir anualmente al Juzgado, para su estudio y aprobación, su rendición general de cuentas del ejercicio vencido, documentos y demás recaudos que se determinarán por vía de reglamentación.

Las rendiciones deberán presentarse hasta el último día del segundo mes siguiente al que se refiere la información.-

Art. 14º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Juzgado de Cuentas podrá ampliar los plazos fijados para su presentación, efectuar verificaciones “in situ” con examen integral de la documentación o mediante pruebas selectivas cuando razones especiales así lo aconsejen.-

Art. 15º.- El agente que cese en sus funciones por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su

gestión. Sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones de cuentas las que correspondan a dicho agente o informar sobre la imposibilidad de hacerlo.-

Art. 16º.- Verificada una rendición de cuentas sin que haya merecido reparo u observación, el Juez de Cuentas dictará resolución aprobatoria disponiendo la liberación de responsabilidad del obligado a rendir cuentas, su comunicación, registro y archivo.

El Juzgado dispondrá la remisión de las rendiciones de cuentas aprobadas debidamente intervenidas e inutilizados sus comprobantes al servicio que las haya presentado para su guarda y archivo.-

CAPITULO II: Principios comunes a los Juicios

Art. 17º.- Los juicios que se regulan en los siguientes capítulos se regirán por las siguientes reglas jurídico-contables que constituyen el soporte estructural del sistema de control externo:

1. **Deber de rendir cuentas.** El deber de rendir cuentas es un principio esencial del sistema republicano de gobierno, aplicable a todo aquel que administre caudales públicos o que tenga a su cargo la percepción o inversión de los mismos, y sobre quien recae la obligación de rendir la cuenta en condiciones de ser examinada. Dicho deber es inexcusable, no cesa con la finalización del ejercicio del cargo, sino que se mantiene en el tiempo, subsistiendo hasta tanto haya sido cumplimentado.

2. **Principio de rendición documental de las cuentas.** El juicio de cuentas es estrictamente documental, y solo se admiten como medios de prueba aquellos que sirven de sustento a la operación económica que involucra caudales públicos. La exigencia constitucional de documentar las cuentas es congruente con los sistemas de administración, cuyos actos deben ser registrados en un sistema contable, documentados de manera tal que permitan un juzgamiento de rigor formal en orden al principio de seguridad jurídica que se impone en la materia, obligando al responsable a una conducta activa de demostración. La actividad probatoria debe estar encaminada a demostrar que los elementos que justifican la rendición de la cuenta reúnen la condición de suficiencia, autenticidad y legitimidad necesarias.

Todo ello sin perjuicio de que también rigen los principios de libertad y amplitud probatoria.-

3. **Principio de responsabilidad contable.** El juicio que sustancia el Juzgado es básicamente un juicio de responsabilidad administrativa contable y eventualmente de responsabilidad administrativa patrimonial. No se incursiona en ninguno de los otros ámbitos de responsabilidad (política, civil, penal y/o administrativa disciplinaria). En consecuencia, la documentación necesaria es la estrictamente contable. Las responsabilidades son personales y cada una de ellas deriva de las propias acciones, omisiones o incumplimientos. Las características de la responsabilidad contable son:

a) La tutela del patrimonio estatal.

b) Las derivadas de una relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración Pública con una persona humana o jurídica, de carácter público o privado que administre caudales públicos.

c) La de una responsabilidad objetiva y cuya determinación se realiza mediante procedimientos especiales. Deberá valorarse también la responsabilidad subjetiva.

4. **Principio de jurisdicción especial.** La jurisdicción propia del Juzgado de Cuentas, de origen constitucional, es necesaria, exclusiva, insustituible y plena. Sus fallos son los únicos que pueden aprobar o desaprobado la rendición de cuentas referidas a la percepción e inversión de caudales públicos. Sin perjuicio de la revisión judicial plena.

5. Principio de Independencia. La independencia es la condición básica para el ejercicio de la función de control y comprende:

a) La independencia del propio ente de control externo (funcional, organizativa y financiera); y

b) La independencia de sus miembros y funcionarios.-

CAPITULO III: Del Juicio de Cuentas

Art. 18º.- El juicio de cuentas es un procedimiento de Jurisdicción administrativa especial, que comprende el control legal y patrimonial de los movimientos de caudales públicos realizados por los obligados a rendir cuentas durante cada ejercicio económico-financiero y expuestos en la rendición de cuentas anual presentada para su aprobación o desaprobación.-

Art. 19º.- El Juicio de Cuentas se iniciará con la notificación que efectúe el juzgado al obligado a rendir cuentas si de la cuenta surgen reparos. Dicha notificación indicará los comprobantes o situaciones observadas y emplazará su regularización.

Si los reparos fueren formales no existirá notificación en tal sentido sino que se invitará a concurrir al obligado a subsanar los defectos.-

Art. 20º.- Toda persona afectada por reparos efectuados por el juzgado podrá comparecer por escrito, por sí o por apoderado a contestarlos, acompañando documentación o solicitando al juzgado que requiera otros documentos que hagan a su descargo y que puedan obrar en oficinas públicas.

El Juez podrá requerir de oficio, de los servicios municipales que posean documentos, informes, copias o certificados que se relacione con las rendiciones de cuentas en estudio, el envío de los mismos al juzgado.-

Art. 21º.- Cumplidos los trámites a que se refieren los artículos anteriores, efectuada la revisión de la rendición de cuentas y con el informe del agente verificador el Juez dictará resolución aprobando o rechazando la cuenta.

Si la resolución es aprobatoria, se dispondrá la liberación de la obligación de rendir cuentas y se efectuará el descargo de la misma. Si fuera condenatoria dispondrá la no aceptación de la documentación impugnada y se ordenará el cobro de la suma cuestionada.-

Art. 22º.- Cuando en la revisión de la cuenta se presumiera la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Municipal y/o al Concejo Deliberante, se desglosarán las actuaciones y, se instará el juicio de responsabilidad administrativa. Si existiese la presunción de un delito de acción pública, el Juez Municipal de Cuentas procederá a formular la denuncia ante el órgano que corresponda y continuará el trámite de revisión de la cuenta.-

Art. 23º.- La renuncia o separación del cargo no impide ni paraliza el juicio de cuenta.-

Art. 24º.- Cuando no se haya formulado notificación o reparo dentro de los cinco (5) años a partir de la presentación de la rendición al Juzgado de Cuentas o transcurridos este lapso desde la contestación de los reparos formulados, el obligado a rendir cuentas quedará liberado de dicha obligación.-

CAPITULO IV: Del Juicio de Responsabilidad Administrativa

Art. 25º.- El Juicio de Responsabilidad Administrativa tiene por objeto determinar la culpabilidad y, en su caso, el daño causado por el agente en su gestión respecto de los bienes del Estado. La determinación de responsabilidad administrativa que no fuera emergente de una rendición de cuentas, se establecerá por el procedimiento dispuesto en el presente capítulo.-

El Juicio de Responsabilidad Administrativa garantizará debidamente el derecho de defensa y el debido proceso legal.-

Art. 26º.- Están sujetos a la determinación administrativa de responsabilidad, todos los agentes de la administración municipal, cualquiera sea su situación de revista, exista o no una relación de empleo público, siempre y cuando perciba un estipendio por cualquier concepto de la Municipalidad y/o el Concejo Deliberante.-

Art. 27º.- El juicio de responsabilidad administrativa se iniciará mediante resolución fundada del Juez de Cuentas cuando contare con elementos de convicción suficientes para sostener como probable la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Municipal.-

Podrá realizarlo de oficio y en base a los resultados de auditoría; o a instancia de denuncia efectuada por terceros, funcionarios y/o agentes municipales respecto a actos, hechos u omisiones susceptibles de producir dicho daño, previo dictamen emitido por los auditores del órgano de control o la Secretaría de Actuación.

La Resolución deberá designar un sumariante instructor.-

Art. 28º.- Los agentes que tengan conocimiento de actos, hechos u omisiones que pudieran originar perjuicios a la Hacienda Municipal y/o al Concejo Deliberante, deberán comunicarlo de inmediato al Juzgado de Cuentas, el que intervendrá con carácter exclusivo en la sustanciación del juicio de responsabilidad administrativa.-

Art. 29º.- La facultad de promover el juicio de responsabilidad administrativa caducará al año contado a partir del 1º de Enero del ejercicio fiscal siguiente del que se hubiere producido probable daño al erario público municipal que hubiere autorizado el inicio de actuaciones y cuando el Juez no hubiere dictado el acto administrativo pertinente.-

Art. 30º.- El sumariante, a los efectos del esclarecimiento de los hechos, actuará de acuerdo al Reglamento de Sumarios que dictará el Juzgado de Cuentas y a lo dispuesto por el Art. 163, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia Nº 5.348.

Hasta tanto el Juez de Cuentas dicte el reglamento de sumarios, se aplicará el Reglamento General de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Salta – Decreto 2734/2007 en lo que resulte compatible con la presente, especialmente las disposiciones del Título V (“De la prueba”) y Título VI (“Conclusión del sumario”).

Rigen para el Juez y funcionarios del juzgado, las causales de excusación y recusación señalados en el Art. 17 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia de Salta.-

Art. 31º.- La citación al sumariado se efectuará en forma fehaciente. Deberá citarse a todos los que directa o indirectamente aparezcan implicados y contendrá el emplazamiento para contestar la vista. El plazo no podrá ser inferior a los quince (15) días a partir de la notificación del emplazamiento y podrá ser ampliado por el Juez cuando la naturaleza del asunto o, la distancia así lo justifiquen.-

Art. 32º.- El sumariado, podrá comparecer por sí o por apoderado a contestar la vista y acompañar los documentos o pruebas que considere necesarias y conducentes, indicando los que existan en oficinas públicas para que el juzgado lo solicite.

El Juez podrá limitar el número de testigos, según la importancia del asunto o, prescindir de sus declaraciones cuando sin causa justificada no comparecieran a la audiencia fijada.-

Si el juzgado procediera a autorizar pericias, designará el o los peritos estableciéndoles término para expedirse. El Juez de acuerdo a la importancia que revista la pericia para el esclarecimiento del asunto, procederá a considerarla a cargo de la Administración, en caso contrario ésta será a cargo del quién lo haya solicitado.-

Art. 33º.- Las actuaciones deberán concluir dentro del plazo de un (1) año contado desde el dictado de la resolución que promueva el inicio del sumario. El Juez podrá prorrogar dicho plazo hasta seis (6) meses a petición del agente instructor encargado de las actuaciones sumariales. El término se suspenderá cuando la demora del trámite sumarial encuentre causa adecuada y eficiente en trámites cuya duración no dependa del órgano de control externo.

Vencido el año o el tiempo otorgado en la prórroga sin que mediare resolución definitiva se sobreseerán las actuaciones y se declarará caduca la instancia administrativa en el Juzgado de Cuentas Municipal. Ello sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal para instar la vía judicial indemnizatoria en contra de los funcionarios involucrados en el acto o hecho dañoso durante la vigencia de la acción civil. La omisión de resolver las actuaciones sumariales en plazo establecido en el presente artículo, será considerada falta grave.-

Art. 34º.- Cumplido los trámites que se prescriben en los artículos anteriores, el sumariante elevará sus conclusiones al Juez de Cuentas, con lo que el Juez de Cuentas dictará en un plazo de 90 (noventa) días:

a) Sobreseimiento y archivo de las actuaciones, si del mismo resultara la inexistencia de un daño en el patrimonio municipal, responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o agentes imputados, la imposibilidad de determinar un responsable o cuando se configure la caducidad de la instancia administrativa. La resolución deberá contener mención expresa que el sumario no afecta el buen nombre y honor del sumariado.

b) La ampliación de sumario con indicación de los puntos sobre lo que se extenderá la instrucción, por el mismo o por otro sumariante, así como el dictado de otras medidas para mejor proveer. En ningún caso la ampliación importará extensión del plazo dispuesto por el artículo 33 para la conclusión de las actuaciones.

c) Resolución Condenatoria, fijando la suma a ingresar por el responsable. Asimismo, intimará al pago, formulará y registrará el cargo comunicando al área de hacienda municipal y de recursos humanos del Departamento Ejecutivo.

d) Resolución Absolutoria. Llevará aparejada la providencia de archivo, la notificación a los que resultaron involucrados y la expresa mención que el juicio no afecta su buen nombre y honor.

Una vez cerrado el sumario, aunque se diera la circunstancia prevista en el apartado a), los agentes que se encuentren involucrados en cualquier grado, podrán por sí o por apoderado tomar vistas de las actuaciones.-

Art. 35º.- La potestad jurisdiccional del Juzgado de Cuentas Municipal no será enervada por la aprobación de la cuenta general del ejercicio en relación a hechos o actos sobre los que el órgano de control hubiere hecho reserva de inicio o continuidad de actuaciones sumariales y cuya disposición patrimonial no se hubiere agotado en el ejercicio comprendido en dicha aprobación. Ello sin perjuicio de la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal de accionar judicialmente contra funcionarios que hubieren provocado daño al patrimonio comunal y dentro de los plazos de prescripción previstos por la ley civil.-

Art. 36º.- Si en cualquier instancia del juicio se presumiera la existencia de un delito de acción pública, el Juez de Cuentas procederá a formular la denuncia correspondiente ante el órgano competente, sin perjuicio de continuar el trámite del juicio de responsabilidad.

Art. 37º.- Cuando el perjuicio al Municipio fuera de escasa significación económica conforme con la evaluación que realizará el Juez de Cuentas, éste podrá resolver la no sustanciación del juicio de Responsabilidad Administrativa y, según el caso, aplicar de oficio otros procedimientos que tiendan al resarcimiento de daño, aceptar la reposición del bien objeto del perjuicio o dar de baja al mismo sin efectuar cargo alguno.-

Art. 38º.- Cuando del juicio de responsabilidad no se establezca un daño a la hacienda municipal, pero se determine que han mediado procedimientos irregulares, que hayan puesto en peligro la hacienda municipal, el Juez de Cuentas podrá proceder a imponer una multa de hasta el 10% (diez por ciento) de su sueldo, sin perjuicio de comunicar al superior jerárquico del agente para que éste resuelva aplicar sanciones disciplinarias si así correspondiera.-

Art. 39º.- Las disposiciones del presente capítulo no excluyen las medidas de carácter disciplinario que adopten los superiores jerárquicos, las que serán independientes del juicio a sustanciarse ante el Juzgado de Cuentas y no influirán en la decisión de éste.-

CAPITULO V: De las Resoluciones del Juzgado

Art. 40º.- Las resoluciones condenatorias serán notificadas por medios fehacientes con intimación de hacer efectivo el cargo en el plazo de diez (10) días, pudiendo el Juez de Cuentas prorrogar dicho plazo por razones justificadas y conceder, contemplando cada caso en particular, facilidades de pago acordes con el monto adeudado y previendo actualizaciones e interés conforme con las tasas vencidas fijadas por el Banco de la Nación Argentina, en todos los casos conforme con las disposiciones del Reglamento Interno.-

Art. 41º.- Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago, por intermedio del Servicio Jurídico del Juzgado, se procederá a gestionar el cobro por vía judicial. A tal fin la resolución condenatoria tendrá fuerza ejecutiva y constituirá título hábil y suficiente para iniciar la acción judicial respectiva.-

Art. 42º.- Contra la resolución condenatoria del Juzgado, el responsable podrá interponer los recursos administrativos de aclaratoria y reconsideración en los términos y formas previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta. La resolución que recaiga clausurará la instancia administrativa.-

Art. 43º.- La resolución recaída en el caso del artículo anterior, clausurará la instancia administrativa y podrá deducirse acción judicial contencioso administrativa conforme lo prevé el Código de Procedimientos en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta.-

La acción judicial deberá ser interpuesta dentro de los treinta (30) días de notificada la Resolución por el Juzgado de Cuentas y no suspenderá los efectos.-

Art. 44º.- Cuando la sentencia en juicio fuera favorable al responsable se procederá a ordenar el reintegro de las sumas que se hubieran ingresado, con los intereses y actualizaciones calculados en la misma forma que la establecida en la Resolución dictada.-

TITULO IV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 45º.- Los plazos establecidos en la presente Ordenanza, salvo los casos en que expresamente se determine que serán corridos, se computarán en días hábiles administrativos.-

Art. 46º.- El Juzgado de Cuentas dictará en el plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos a contar de su constitución, las reglamentaciones para la que se encuentra facultado.-

Art. 47º.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

Art. 48º.- Cursar copia de la presente Ordenanza con Vistos y Considerandos, al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y Medios de Comunicación.-

Art. 49º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES_____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.323/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.496/2.023 de fecha 27/11/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.324/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Imponer el nombre de ALBERTO MERCADO al Pasaje ubicado desde calle Alvarado y Pasaje Guerrero y entre las calles Yatasto y los Cedros del barrio 11 de Setiembre de nuestra Ciudad.-

Art. 2º.- Imponer el nombre de RENE VILLALBA - COMBATIENTE DE MALVINAS al Pasaje ubicado entre las calles López y Planes y Pje. Guerrero y entre las calles Pedro Ortiz de Zarate y Yatasto del Barrio 11 Setiembre de nuestra Ciudad.-

Art. 3º.- Cursar copia con Vistos y Considerandos al Departamento Ejecutivo Municipal, al Centro Vecinal B° 11 de Setiembre y a los familiares de los Señores ALBERTO MERCADO Y RENE VILLALBA.-

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES_____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo
Deliberante

NARDA SALGUERO
Vice-Presidenta 1 Concejo

Ordenanza N° 2.324/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.497/2.023 de fecha 27/11/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

FECHA DE PUBLICACIÓN, 04 de diciembre de 2023.-

smr.-